

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando se tengan por notificados los demandados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de Enero de 2023.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
La Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
Santiago de Cali, veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 116
Radicación No. 2021-00319-00

En atención al memorial allegado por la apoderada demandante al proceso, indicando aportar al proceso la citación de conformidad con el Artículo 8º, del Decreto 806/20, respecto de los demandados SANDRA DEL CARMEN BENAVIDEZ ROSERO y CARLOS ARTURO SILVA SANDOVAL, solicitando tener notificado a los mismos, revisados los anexos aportados, se observa que a los mencionados demandados, les fue enviada la citación para notificarse personalmente, en forma física a la dirección aportada en el acápite de notificaciones.

De conformidad con el Artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022, se reglamentó la posibilidad de notificar a los demandados de quien se conozca su correo electrónico de la siguiente manera: Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, obviando la notificación mediante aviso reglada conforme al trámite previsto en el artículo 292 del C.G.P.

La apoderada de la parte actora puede optar, por realizar la citación para la notificación del demandado al correo físico de conformidad con los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o realizarlo de conforme lo indica el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.

Sumado a lo anterior, la notificación debe surtir de manera individual a cada uno de los demandados y no de manera grupal, pues al enviar una notificación indicando como destinatarios varios demandados, se incurre en una indebida notificación, pues existe la posibilidad que no todos residan en la misma dirección de la copropiedad.

En consecuencia, la instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INCORPORAR sin consideración alguna a los autos la constancia de citación para notificación personal, establecida en el artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, dentro del PROCESO EJECUTIVO, adelantado por la URBANIZACIÓN EL DANUBIO P.H., contra los señores SANDRA DEL CARMÉN BENAVIDEZ ROSERO y CARLOS ARTURO SILVA SANDOVAL, conforme a las razones legales reseñadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda con la notificación de los señores SANDRA DEL CARMÉN BENAVIDEZ ROSERO y CARLOS ARTURO SILVA SANDOVAL, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto realice la notificación al correo electrónico de los mismos, conforme a lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE
La Juez,

SONIA DURÁN DUQUE

PARA ESTADO 015 DEL 01 DE FEBRERO DE 2023

Chris